



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3150-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 5 de Septiembre de 2021

Referencia: EX-2019-38576154- -GDEBA-DLRTYEAVMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2019-38576154- -GDEBA-DLRTYEAVMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 10, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0596-001759 labrada el 14 de febrero de 2020, a **SERVICIOS INTEGRADOS DE ASISTENCIA A PELUQUERIAS A** (CUIT N° 30-71551030-4), en el establecimiento sito en calle Güemes N° 897 de la localidad de Avellaneda, partido de Avellaneda, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Arturo Illia N° 3770 Piso PB Departamento 74 de la localidad de Los Polvorines; ramo: servicios de peluquería; por violación a los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; artículo 7 Anexo II de la Ley Provincial 12.415 y al artículo 42 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por actas de inspección MT 0596-001517, MT 596-001721 y MT 0596-1743 de orden 3, 6 y 8;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 6 de abril de 2021 según cédula obrante en orden 14, la parte infraccionada se presenta en orden 16 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo solicita que "...se le conceda una prórroga de 30 días para poder cumplimentar y regularizar la situación detectada a través del acta de la referencia..." (sic), siendo dable señalar al respecto que no corresponde hacer lugar a tal solicitud atento la perentoriedad de los plazos en cuestión sumado al hecho que la sumariada por medio de las diferentes actas de inspección que obran en los ordenes 3, 6 y 8 pudo tomar conocimiento de los requerimientos de este organismo y comenzar con la capacitación y afiliación de sus trabajadores a la ART, cobrando por ende preeminencia lo observado y plasmado en el acta de la referencia;

Que los puntos 1) 2) y 4) del acta de infracción se labran por no presentar constancia de capacitación del personal según lo establece en los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 en

materia de: primeros auxilios, rol de incendio, uso de extintores y riesgos específicos de la tarea que realiza, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 7) del acta de infracción se labra por no presentar listado de personal incluyendo nombre y apellido, número de documento, fecha de ingreso, tarea, sector, horario que realiza según el artículo 7° Anexo A de la Ley Provincial N° 12.415 y el artículo 42 de la Ley Provincial N° 10.149, no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento la errónea mención de la normativa presuntivamente infringida;

Que el punto 8) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de afiliación a la ART de todo el personal según el artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que la correcta identificación de la sumariada es **SERVICIOS INTEGRADOS DE ASISTENCIA A PELUQUERIAS S A** conforme surge de la constancia de inscripción de AFIP obrante en el orden 15;

Que por lo manifestado precedentemente cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0596-001759, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que afecta a seis (6) trabajadores y la sumariada ocupa un personal de veinticinco (25) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el calculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **SERVICIOS INTEGRADOS DE ASISTENCIA A PELUQUERIAS S A** (CUIT N° 30-71551030-4), una multa de **PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (\$146.966.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021 por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del

efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Avellaneda. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.09.05 22:59:14 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.05 22:59:16 -03'00'